



EUSKAL HERRIKO ARA
GOVERNIO ESKUELO
JUSTIZIA LANETA
GIZARTE SEZILANTZAKA AHALA
Euskal Herriko Fundazioen Enregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEUSTO - DEUSTU FUNDAZIOA

CAPITULO I.- DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION Y BENEFICIARIOS

Artículo 1: Denominación y Régimen Jurídico

La entidad denominada Fundación Deusto-Deustu Fundazioa se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales le sean de aplicación.

Artículo 2.- Personalidad

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

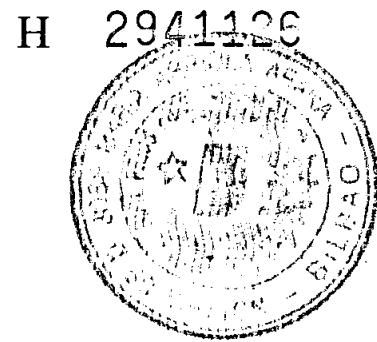
Tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones.

Artículo 3.- Fines y principios básicos

1.- Fines.- Esta Fundación tiene como fines los siguientes:

A) Poner al servicio de la sociedad el patrimonio científico de la Universidad de Deusto, sean resultados de investigación, docencia o cualquier otra actividad, con el fin de colaborar a la transformación estructural y cultural que demanda la sociedad del conocimiento, desde la preocupación ética y humanista que aparece en el Proyecto Universitario UD.

B) Colaborar y complementar la actividad de la Universidad de Deusto mediante la aportación de los medios humanos, económicos o de cualquier otra índole que puedan servir a tal fin. Se pondrá especial dedicación a las actividades de investigación, docencia y avance tecnológico.



**CLASE 2º.
2. MOETA**

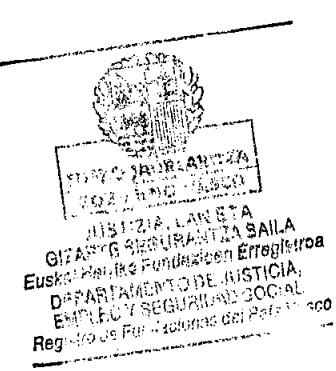
- C) Apoyar los proyectos de investigación que se consideren oportunos, promoviendo e invirtiendo en proyectos de investigación, estudio o divulgación.
- D) Apoyo a la creación de Cátedras, Institutos especializados y Programas de Formación.
- E) Facilitar becas o dotar con los recursos necesarios a estudiantes y graduados, -destacados por sus dotes intelectuales, capacidad de iniciativa, competencia científica o profesional y responsabilidad ética-, para cursar programas de Master, Doctorado o cualquier otra o oferta formativa promovida por Instituciones de Enseñanza Superior.
- R) Colaborar en todas las actividades docentes, culturales, de formación, de investigación, avance tecnológico y, en general, en cuantas actividades propias de su objeto desarrolle la Universidad de Deusto, así como complementarlas. También podrá desarrollar tales actividades con carácter autónomo o independiente, siempre que las necesidades, circunstancias o conveniencia de actuación así lo aconsejen.
- La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.
- 2.- Principios básicos .-** Las actividades promovidas por esta Fundación se inspirarán en los siguientes principios fundamentales:
- a) El desarrollo progresivo y permanente de la formación intelectual, la libertad y la solidaridad humana.
 - b) La fidelidad a los valores democráticos.
 - c) El servicio social a la comunidad, promoviendo la formación de personas verdaderamente capacitadas, y el desarrollo del carácter socialmente responsable de la actividad profesional.

Artículo 4.- Domicilio

La Fundación Deusto tiene su domicilio en Bilbao, Universidad de Deusto, Avda. de las Universidades, nº24.

Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida constancia.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones.



Artículo 5.- Ambito territorial

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos con medios nacionales o internacionales y de que, en el desarrollo de la labor que sus fines implican, utilice los medios que parezcan adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen.

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad.

Artículo 6.- Duración

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes.

Artículo 7.- Beneficiarios

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus Organos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas.

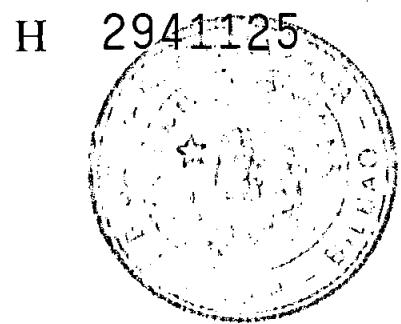
La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto toda lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO II,- DE LOS MIEMBROS COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 8.- De la Fundadora

Es Fundadora única la UNIVERDIDAD DE LA IGLESIA DE DEUSTO.

Artículo 9.- Miembros colaboradores



CLASE 2ª. 2. MOETA

La Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, puede integrar en ella, como Colaboradores, a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica.

Artículo 10: Clases de miembros colaboradores

Los miembros colaboradores de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ser: de número y de honor.

Artículo 11.- Miembros de número

Son miembros de número aquellas personas, naturales o jurídicas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurren y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación.

Artículo 12.- Miembros de honor

Son miembros de honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hagan acreedoras a esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia, de la tecnología y de las humanidades o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones de los miembros de número

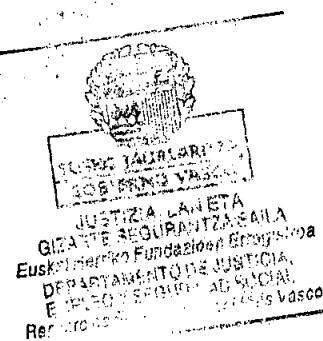
Los miembros de número tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de estos Estatutos.

Para todos ellos será un honor y una obligación el cooperar a los fines fundacionales, desarrollar las tareas o misiones que se les encomiendan y ejercer cuantas funciones a los mismos se atribuyan.

Artículo 14.- Derechos y obligaciones de los miembros de honor

Los miembros de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato bien de un modo genérico o bien en el Acta de su nombramiento.

Artículo 15: Cese de los miembros colaboradores



Los miembros colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a) Por dimisión o renuncia que los mismos presenten.
- b) Por acuerdo motivado de Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Por muerte, quiebra o liquidación de la persona, física o jurídica.
- d) Cuando concurre cualquier otra causa prevista en las Leyes.

CAPITULO III.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 16.- Patrimonio Autónomo

El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado:

- a) Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional y que procede de la aportación de la Universidad de Deusto.
- b) Por cualquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.

En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación que consta en la escritura fundacional.

Artículo 17.- Medios Económicos

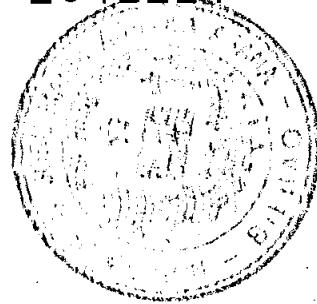
Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación.
- c) Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- d) Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados.

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el artículo 42 del Reglamento, se estará a lo dispuesto en el mismo.



H 2941124



CLASE 2^a. 2. MOETA

Artículo 18.- Bienes adquiridos a título gratuito

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición.

Artículo 19.- Garantía de los bienes

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

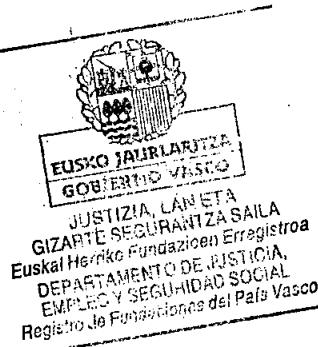
- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del patrimonio, que estará a cargo del patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPITULO IV.- ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 20.- Del Patronato

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación está atribuidos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen sobre Fundaciones Culturales Privadas.



El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional, e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

Artículo 21: Carácter de los cargos

El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico.

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por sus ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de realizar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie en nombre, representación o interés de la Fundación.

Artículo 22.-Composición

El Patronato estará constituido por un número de cinco Patronos. Los Patronos pueden ser: Natos y Electivos.

Son Patronos Natos los siguientes:

- El Rector de la Universidad de Deusto.
- Dos Vicerrectores de la Universidad de Deusto designados por el Rector.

Son Patronos Electivos los siguientes:

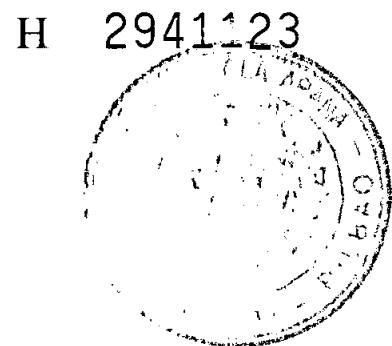
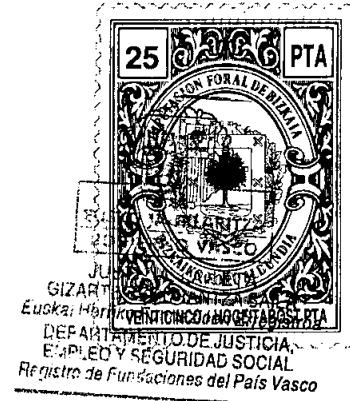
Dos personas nombradas por el Rector de la Universidad de Deusto en función de sus responsabilidades relacionadas con la Fundación.

Artículo 23.- Duración en el cargo

Los miembros o patronos natos permanecerán en su cargo en tanto continúen ostentando aquél en base al cual son designados.

Los miembros o patronos electivos permanecerán en su cargo durante tres años. Se irán renovando de forma escalonada, de tal modo que cesará uno de ellos cada año.

La primera renovación de un patrono electivo tendrá lugar al final del tercer año. Excepcionalmente, la renovación del segundo se producirá al final del cuarto año, con lo que se iniciará la cadena de renovaciones parciales con base en la duración de tres años que, con carácter general, se fija para los patronos electivos.



CLASE 2^a. 2. MOETA

Los miembros o patronos electivos que cesaren por razón de la expiración del tiempo establecido para sus cargos, podrán ser reelegidos un número indefinido de veces.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realizará el Rector de la Universidad de Deusto.

Las bajas de patronos electivos que se produzcan como consecuencia de causas distintas del vencimiento del plazo serán igualmente cubiertas por designación del Rector de la Universidad de Deusto.

Artículo 24: Funcionamiento

El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces durante cada año académico o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, carta o telegrama, por el Secretario General, con siete días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria si no hubiera quorum suficiente en la primera.

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato.

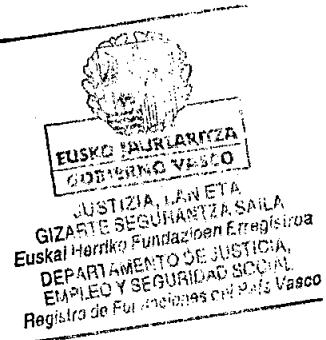
Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o debidamente representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.

Artículo 25.- Gestión del Fondo y del Programa. Competencias

El Patronato será el responsable de la gestión de los fondos de la Fundación, así como del funcionamiento del programa de actuación que en cada momento pueda aprobar.

A tal efecto el Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto todas las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y las Leyes que sean de aplicación.



En consecuencia, la competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos de los presentes Estatutos, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d) Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.
- e) Interpretar y desarrollar la voluntad fundacional manifestada en los presentes Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir los fines fundacionales, dando cuenta al protectorado para su conocimiento y efectos.
- f) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos.
- g) Ejercer, en general todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- h) Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

Artículo 26.- Cargos del Patronato

El Patronato tendrá como Presidente al Rector de la Universidad de Deusto.

El Presidente designará, de entre los miembros del Patronato, un Vicepresidente.

Artículo 27.- Del Presidente

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde:

- a) Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos y documentos en que ésta debe intervenir, así como ante las Autoridades y Tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello del poder especial.
- b) Otorgar los poderes que estime necesarios.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- d) Autorizar con su visto bueno las Actas.
- e) Autorizar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato.
- f) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
- g) Ejercitar todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.

Artículo 28.- Del Vicepresidente

El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomienda y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa.

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrá iguales derechos y facultades que ése. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

Artículo 29.- Del Secretario General

El Patronato podrá nombrar, por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos, un Secretario General, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo.

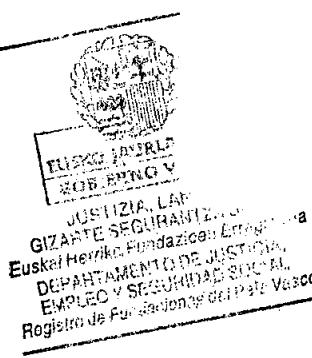
Las funciones de Secretario General son incompatibles con las de miembro del patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el Patronato.

El nombramiento de Secretario General tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en dicho cargo por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos.

Podrá también el Patronato prescindir del nombramiento del Secretario General, designando como Secretario del mismo a uno cualquiera de sus miembros.

Artículo 30.- Funciones del Secretario

El Secretario General de la Fundación o en su caso, el Vocal que ejerza las funciones de Secretario tendrá el carácter de Secretario del Patronato.



En su carácter de Secretario del Patronato le corresponden:

- a) Actuar como tal en las sesiones del patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse en el visto bueno del Presidente.
- b) Redactar por mandato del Presidente, el Orden del día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
- c) Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación.

Artículo 31.- Del Director

El Patronato podrá nombrar, por acuerdo adoptado en la forma prevista en el artículo 24 de estos Estatutos, un Director, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo.

CAPITULO V.- EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD

Artículo 32.- Ejercicio anual

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 33: Presupuesto anual

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

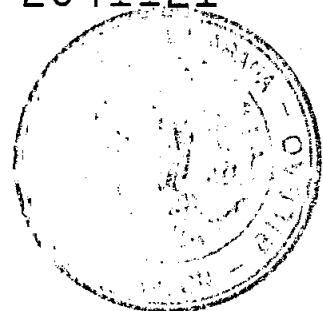
Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica.

Artículo 34.- Contabilidad y presupuestos

El Organismo de Gobierno deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La



H 2941121



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

JUSTIZIA, VERITATZ eta HOGEITABOST PTA
GIZARTE SEGURANTZA, SALER
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un Presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho Presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre de año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal.

Artículo 35.- Rendición de cuentas

El Organismo de gobierno deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del primer semestre del año:

- a) El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previsto en el artículo 26.1 de la Ley.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Los documentos a que se refieren el apartado a) deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones a efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

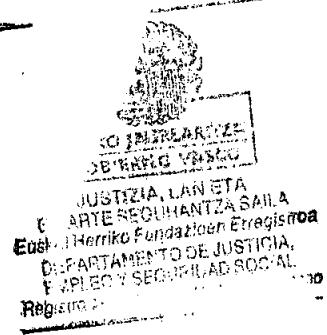
Artículo 36.- Desarrollo de actividades

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas normas de la Ley.

CAPITULO VI.- MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 37.- Modificación de Estatutos

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición de la Fundadora.



El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto la Fundadora la extinción de la Fundación.

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO VII.- EXTINCIÓN

Artículo 38.- Extinción. Causas y procedimiento

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- 3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en todo caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

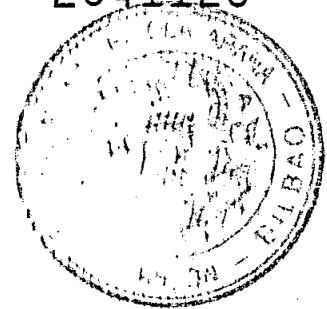
El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



H 2941120



Artículo 39.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados, en su caso, a otras entidades o actividades de interés general que haya ordenado la Fundadora en la escritura pública fundacional.

En otro caso o cuando el destino no pudiera cumplirse según el acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado, se destinarán los bienes a la finalidad que elija el Patronato, con sujeción a los límites previstos en la ley.

Finalmente, en otro supuesto, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

CAPITULO VIII.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 41.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.